

JUNTA VECINAL DE CARANDÍA

CVE-2018-1649 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Caminos Rurales titularidad de la Entidad Local Menor.*

El artículo número 4 de la Ley 6/1994 de Cantabria, que regula las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma establece la competencia de estas para la administración de sus propios bienes, la regulación de su aprovechamiento y utilización, y para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales.

Los caminos rurales son dominio público especialmente importante conforme disponen los artículos 2. y 3.1 del Real Decreto número 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en su gran mayoría son titularidad de las Juntas Vecinales. Dan acceso a las propiedades, explotaciones agropecuarias y viviendas de numerosos vecinos y de la propia junta, montes y zonas comunes, y a los servicios públicos que se presten constituyendo el elemento indispensable de comunicación en el medio rural.

Los caminos vecinales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos respetando la presente Ordenanza, y son inalienables e imprescriptibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública con independencia del tiempo transcurrido.

La junta vecinal de Carandía en pleno, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2017 y en uso de la potestad regulatoria prevista en el artículo número 8.1.b de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, que regula las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma, y en relación con los artículos números 4, 25-d y 84 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acordaron aprobar expresamente con carácter provisional la Ordenanza reguladora de los Caminos Rurales titularidad de la Entidad Local Menor Junta Vecinal de Carandía de Piélagos número de registro 04390106. Tras el correspondiente periodo de exposición pública y la revisión de las alegaciones que fueron presentadas, por el pleno de la junta en su sesión de fecha 7 de febrero de 2018, que ha aprobado el texto definitivo de la Ordenanza, procediéndose ahora a su publicación.

Artículo 1. Caminos rurales públicos.

Son caminos rurales públicos titularidad de esta junta vecinal, o caminos vecinales, las pistas agropecuarias y pistas forestales que sirven de acceso a las explotaciones, fincas y montes dentro de la demarcación de la junta vecinal de Carandía de Piélagos que no sean de titularidad del Estado, comunidad autónoma o el ayuntamiento y que están destinadas preferentemente al servicio de las fincas o las explotaciones agropecuarias o forestales y que facilitan la comunicación entre los núcleos de población y viviendas aisladas con predios rurales u otras vías de comunicación de superior o similar categoría, así como cualquier otro camino que, no habiendo sido construido especialmente para el destino agropecuario o forestal, se utilice preferentemente para estas actividades o para las actividades complementarias que sirvan de desarrollo sostenible del pueblo, como pueden ser el senderismo, el ciclo turismo o las carreras y otras actividades deportivas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la Ordenanza es regular la conservación, protección y el uso de los caminos rurales públicos, clasificados en pistas agropecuarias y pistas forestales, cuya conservación, mantenimiento y vigilancia son competencia de la junta vecinal de Carandía, con la finalidad de preservar el patrimonio del pueblo y facilitar un uso equilibrado por todo tipo de usuarios, residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado.

LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 40

Artículo 3. Inventario de caminos vecinales.

La junta vecinal procederá a realizar el inventario de los caminos rurales de su titularidad, con base en los anexos de la presente Ordenanza, y llevará a cabo su clasificación y delimitación definitivas. A dicho inventario quedará limitada y condicionada la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 4. Competencias y facultades.

Corresponde a la entidad local menor junta vecinal de Carandía de Piélagos la competencia para la conservación, mantenimiento y vigilancia de todos los caminos rurales antes definidos en el artículo número 1, y su principal cometido será la inspección de esa red viaria y la vigilancia, control y supervisión de una correcta utilización de los citados caminos y de las superficies y elementos de protección de los mismos, al objeto de garantizar su permanente óptimo uso, su conservación y su mantenimiento.

Para tal finalidad, la junta vecinal ejercerá todas las facultades y potestades que le son propias, como las principales de defensa, investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento, entre otras complementarias y accesorias en el marco de la legislación de régimen local aplicable.

Artículo 5. Clasificación.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza, los caminos rurales titularidad de la junta vecinal se clasifican en pistas agropecuarias y pistas forestales.

A) Las pistas agropecuarias son los caminos que no tienen consideración de pista forestal, como por ejemplo aquellos derivados de concentración parcelaria. Se dividen a su vez en asfaltados, no asfaltados que den accesos a viviendas, no asfaltados que no den acceso a viviendas y peatonales.

Los asfaltados no permitirán la utilización de vehículos de más de diez toneladas de peso máximo autorizado y la velocidad queda limitada a veinte kilómetros por hora, exceptuando vehículos de servicio público.

Los no asfaltados que no dan acceso a viviendas no permiten el uso de vehículos a motor de más de diez toneladas de peso máximo autorizado y la velocidad queda limitada a veinte kilómetros por hora.

Los peatonales no permiten la utilización de vehículos a motor, exceptuando vehículos de servicio público y emergencias.

B) Las pistas forestales son los caminos rurales que dan acceso exclusivo a montes y terrenos de titularidad pública o privada a partir del punto de su trazado en que den acceso a la última vivienda, finca particular o explotación agropecuaria. Se clasificarán en asfaltados, no asfaltados principales, no asfaltados secundarios y sendas.

Lo asfaltados no permiten la utilización de vehículos de más de veinte toneladas de peso máximo autorizado y la velocidad queda limitada treinta kilómetros por hora.

Los no asfaltados principales permiten acceder a otras poblaciones, salidas o a la vía pública y son de los que parten los caminos secundarios. No estará permitido el uso de vehículos de más de veinte toneladas de peso máximo autorizado y la velocidad queda limitada a veinte kilómetros por hora.

Los no asfaltados secundarios se comunican con pistas forestales. No permitirán el uso de vehículos de más de veinte toneladas de peso máximo autorizado y la velocidad quedará limitada a veinte kilómetros por hora.

Las sendas no permitirán el uso de vehículos a motor exceptuando vehículos oficiales y emergencias.

La junta vecinal podrá alterar esta clasificación mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante, lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planteamiento o gestión de competencia municipal.

LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 40

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, la junta vecinal podrá autorizar la variación o desviación del trazado de los caminos, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados atendiendo a la finalidad a la que sirven, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en esta Ordenanza.

Artículo 6. Colindantes.

Todos los propietarios de fincas colindantes con los caminos vecinales están obligados a mantener limpio cualquier tipo de cierre que linde con estos caminos eliminando cualquier obstáculo que partiendo de la propiedad particular sobrepase la verticalidad de la plataforma del camino perturbando su uso permanente.

Si el particular no se encargara de la limpieza o retranqueo del cierre una vez requerido para ello, será la junta vecinal quien lo ejecute y repercutirá el coste de estos trabajos al particular, quien estará obligado a pagarlo en los quince días siguientes a la correspondiente notificación.

Es obligación de los poseedores y usuarios de las fincas colindantes la realización de trabajos de empresa y desbroce de al menos dos veces al año, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

Cuando se aren esas fincas deberán respetar una distancia de un metro de la arista exterior del camino, salvo cuando se planten árboles, caso en que dicha distancia de respeto o retranqueo será de cinco metros.

Artículo 7. Protección de caminos asfaltados.

No estará en principio permitido en caminos asfaltados el paso de vehículos oruga, cadenados o de arrastre sobre firme, así como circular con vehículos de más de veinte toneladas métricas de peso máximo autorizado y a velocidad superior de treinta kilómetros por hora.

Se deberá obtener autorización previa de la junta vecinal, atendiendo a la especial intensidad de paso, de vehículos de peso máximo autorizado superior para servicios agrícolas, ganaderos y forestales o para la realización de obras públicas y obras en o para explotaciones, instalaciones o viviendas debidamente legalizadas.

Dichas autorizaciones están motivadas por uso de intensidad especial, pero en ningún caso estará permitido circular los días de fuerte o constantes lluvias en pistas forestales con salida a caminos asfaltados, hasta el completo secado del terreno de sustentación y tránsito.

Queda prohibido mientras se laborean fincas salir al camino con el tractor para dar la vuelta, echar piedras, otros materiales y restos agropecuarios a caminos, cunetas y acequias, echar tierras y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agropecuarias en las fincas, efectuar la quema de restos de materiales agropecuarios en las cunetas, caminos y acequias, así como el arrastre de aperos y otro tipo de maquinaria u objeto que dañe la capa de rodadura del camino.

Esta última prohibición afecta a todos los caminos asfaltados de concentración parcelaria clasificados como pistas agropecuarias:

I. Camino que se inicia y se conecta entre sí con la carretera nacional 623, con entradas y salidas, desde Sorriba a Sopez y Portillo del Tabernero a Sorriba.

II. Camino desde la carretera nacional 623, por la fuente de la Macorra, el Palacio y Sorriba.

III. Camino desde la carretera nacional 623 hasta la estación de tratamiento de agua potable del plan Pas de Carandía.

IV. Camino que parte del camino anterior hasta la finca vivienda en el Portillo del Tabernero y el Coterero.

Artículo 8. Uso de intensidad especial.

1. Tiene el carácter de uso de intensidad especial la utilización de los caminos por vehículos particulares de peso máximo autorizado o superior al previsto en el artículo número 7 y el uso de los caminos de categoría tres por vehículos de más de veinte toneladas de peso máximo autorizado.

2. El uso de intensidad especial podrá ser periódico y estar autorizado con tal carácter. Se entenderá el mismo el que se ejerce varias veces dentro del año.

3. La junta vecinal podrá prohibir un uso de intensidad especial durante la realización de labores que supongan un uso de intensidad especial ya autorizado a otras personas, mientras no se presente un proyecto y compromiso de uso y reparación de desperfectos conjunto por los dos usuarios y el correspondiente aval con fianza.

4. El uso por vehículos oruga tendrá siempre carácter de intensidad especial excepto para la ejecución de obras públicas promovidas por las administraciones.

5. La junta vecinal podrá prohibir el uso de vehículos a motor en los caminos y pistas no asfaltados y en tramos de los mismos con pendientes excesivas o curvas cerradas en días de lluvia o donde los caminos y pistas se encuentre con el fin de garantizar su protección.

Artículo 9. Autorización por el uso de intensidad especial de caminos.

Las autorizaciones para este tipo de uso de caminos rurales públicos deberán ser previamente concedidas por la junta vecinal y deberán estar firmadas por el presidente o persona delegada para ello.

La junta vecinal podrá requerir el suministro de cuantos datos de la actividad considere precisos para en su caso establecer una fianza económica como requisito previo para otorgar la autorización, así como para efectuar las comprobaciones oportunas a fin de confirmar o revisar los datos declarados, y para ello en las solicitudes deberán constar los siguientes datos y documentos:

- I. Datos identificativos del propietario o promotor, contratistas y subcontratistas.
 - II. Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, número de viajes, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
 - III. Volumen con estéreos o toneladas métricas de los materiales a transportar.
 - IV. Fechas previstas de inicio y finalización del transporte.
 - V. Si se va a realizar acopio de materiales, señalando lugar en el plano.
 - VI. Nombres y situación o lugar en que se realizarán los trabajos, especificando en su caso las referencias catastrales afectadas.
 - VII. Autorización, si fuera el caso para la actividad a realizar, expedida por la autoridad regional o estatal en la materia o junta vecinal. Lo que proceda legalmente.
 - VIII. Copia del recibo de pago vigente del seguro de responsabilidad civil de su actividad.
- Asimismo, la junta vecinal podrá exigir la presentación de un proyecto de adecuación y conservación de los caminos afectados cuando el uso previsto sea especialmente intenso y exigente para el estado actual de los mismos.

Artículo 10. Declaración responsable.

Conforme proviene el artículo número 3 de la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, y el artículo número 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administración Común, la previa solicitud y autorización puede ser sustituida, a elección del usuario, por la declaración responsable donde se manifieste, bajo su entera responsabilidad, que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo número 9 de esta Ordenanza para obtener esa licencia administrativa y que dispone de toda la documentación que así lo acredita, y se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el tiempo del ejercicio de la actividad.

La opción anterior sólo será posible, si antes de comenzar su actividad correspondiente, el usuario y promotor comunica formalmente a la junta vecinal tal hecho, añadiendo los datos

LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 40

y documentos que antes se mencionan en los números I, II, IV y VII, y comprometiéndose a obtener y entregar el aval o fianza que en su caso pudiera requerirle la Junta Vecinal, conforme se establece en el artículo número 11.

Artículo 11. Aval o fianza por el uso de intensidad especial.

Sin perjuicio de las garantías habituales que la junta vincule a sus autorizaciones para el uso de intensidad especial, en caso de que el solicitante vaya a ejercer, durante un periodo temporal prolongado, un uso especialmente intensivo de los caminos de la junta vecinal, la junta podrá requerir además un aval por plazo máximo de dos años, otorgando a favor de la junta vecinal por entidad bancaria, con carácter consolidado y a primer requerimiento, para garantizar la reparación de los desperfectos que se produzcan en los caminos y que se utilicen durante la actividad que se vaya a desarrollar.

Dicho aval podrá ser sustituido mediante el ingreso de dinero efectivo y en concepto de fianza en la cuenta bancaria de la junta vecinal. El aval o fianza podrá ser retirado y deberá ser devuelto en el momento en que terminada la actividad se compruebe el buen estado de los caminos utilizados o se reparen por el usuario los desperfectos ocasionados a plena satisfacción de la junta vecinal.

Esta fianza resulta independiente de los contratos de seguros que cubran la responsabilidad civil de la actividad del usuario y de obligada suscripción y mantenimiento a exclusivo cargo del usuario o solicitante, sin perjuicio de que tales pólizas de seguro incluyan expresamente la prestación de estas garantías y la compañía aseguradora se haga cargo de ello.

La fianza de los usuarios de los caminos con especial intensidad que hayan incumplido sus obligaciones de reponer los caminos a su estado anterior podrá incrementarse hasta el cien por ciento del coste de la reparación de los desperfectos que hayan sido ocasionados, como condición para futuras autorizaciones, siempre que la obligación de reponer no haya sido cumplida por el usuario responsable.

Artículo 12. Incautación de la fianza o ejecución del aval.

El usuario que reciba la autorización de uso de intensidad especial está obligado a reponer el camino a su estado anterior.

A fin de establecer el estado previo o precedente del camino se procederá bajo su responsabilidad a efectuar el correspondiente estudio de defectos previos del camino y a presentarlo a la junta vecinal junto con la solicitud de autorización antes del inicio de la actividad.

En el caso de que no presente dicho estudio se le entenderá responsable de cuantos desperfectos presente el camino al finalizar la actividad salvo que pruebe lo contrario. En la autorización de uso especial se le advertirá de dicha circunstancia.

Si el usuario de intensidad especial no repara los desperfectos que presente el camino final de la actividad se procederá a la incautación de la fianza o la ejecución del aval que serán destinados a la reparación de dichos desperfectos.

El importe de la fianza o aval no limita la responsabilidad por los daños causados por el usuario que quedará vinculado al importe total de los daños efectivamente causados.

Artículo 13. Responsabilidad de los usuarios.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan según el caso, los usuarios serán responsables de todos los daños y perjuicios que produzcan en los caminos por no contemplar las normas contenidas en la presente Ordenanza y por el uso de intensidad especial de las mismas.

La junta vecinal señalará los caminos y pistas a fin de que los usuarios puedan conocer las limitaciones y restricciones de uso que les afecten.

LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 40

Artículo 14. Ocupación temporal y uso privativo del camino.

Las ocupaciones con fines agropecuarios y forestales privativos de los caminos vecinales tendrán la duración estrictamente necesaria para la realización de las labores y deberán ser autorizadas previamente también por la junta vecinal. Las ocupaciones temporales para la realización de obras se limitarán estrictamente a la duración de la obra.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el capítulo tercero del título preliminar de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Clases de infracciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves la alteración de hilos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamientos de los límites de los caminos rurales, la edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obra en los caminos, la instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un riesgo para la seguridad de las personas y cosas que circulen por los mismos y las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización previa, en los casos y forma establecidos en esta Ordenanza.

Son infracciones graves la roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural, la realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural, la corta o tala de árboles existentes en los caminos, la realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales, las obstrucción del ejercicio de las funciones de la policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza y haber sido sancionado anteriormente por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

Son infracciones leves las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo den los caminos rurales sin que impidan el tránsito, el incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas, permisos o licencias, el incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas y el aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será establecido en el capítulo primero del título cuarto de la Ley número 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y su reglamento de desarrollo.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el pleno de la junta vecinal conforme dispone la Ley Cantabria número 6/1994, de 19 de mayo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 18. Cuantía de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 40

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta quinientos euros, las graves con multa desde quinientos uno hasta dos mil quinientos euros y las infracciones muy graves con multa desde dos mil quinientos uno hasta cinco mil euros, pero sin que en ningún caso la sanción impuesta pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 19. Indemnización integral del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previo al momento de cometerse la infracción.

La Junta Vecinal podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

La Junta Vecinal podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o de limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos alterados a los que hacen referencia los artículos de esta norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, este no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza.

Artículo 20. Recursos.

Contra las resoluciones de la junta que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Carandía de Piélagos, 9 de febrero de 2018.

El presidente,
Antonio Gómez Mirones.

Anexo I

Pistas agropecuarias.

I. Camino que se inicia y se conecta entre sí con la carretera nacional 623, con entradas y salidas, desde Sorriba a Sopez y Portillo del Tabernero a Sorriba.

II. Camino desde la carretera nacional 623, por la fuente de la Macorra, el Palacio y Sorriba.

III. Camino desde la carretera nacional 623 hasta la estación de tratamiento de agua potable del plan Pas de Carandía.

IV. Camino que parte del camino anterior hasta la finca vivienda en el Portillo del Tabernero y el Coteró.

Categoría 2. No asfaltadas con acceso a viviendas.

I. Desde el Robeiro al molino.

II. Desde la argolla al Souto.

LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 40

Categoría 3. No asfaltadas sin acceso a viviendas.

I. Desde San Roque al río Pas.

II. Desde el camino I de la Categoría 1 en Portillo del Tabernero, pasando por las isletas hasta El Picón.

Categoría 4. Peatonales

El presente Anexo servirá de fundamento principal para la final confección del inventario de caminos rurales titularidad de esta Junta Vecinal, a cuya aprobación definitiva queda condicionado. Mientras tal aprobación del inventario no se produzca, el presente se utilizará con carácter legal transitorio.

Anexo II

Pistas forestales.

Categoría 1. Asfaltadas.

Camino que parte del Barrio el Puente Güedes pasando por Meriego hasta el límite con Vargas. (Camino antiguo con Castañeda).

Referencia Catastral número 39052A006090110000JM. Siendo titular la Junta Vecinal de Carandía.

Categoría 2. No asfaltadas principales.

Camino que parte de la carretera nacional 623 en el Portillo de Tabernero dirección San Román, pasa por Peñas Blancas, donde se integra en la parcela o finca 107 del polígono 6 del catastro de Piélagos (monte comunal, patrimonio del pueblo de Carandía), dirección Los Canales El Pindio y Carceña, donde termina su recorrido dando servicio a la referida finca y demás parcelas agrícolas y forestales.

Referencia Catastral número 39052A006090070000JF. Siendo titular la Junta Vecinal de Carandía.

Categoría 3. No asfaltadas secundarias.

Caminos que se comunican con los anteriores de las categorías números 1 y 2 y las cuales dan servicio a las parcelas que integran la parcela o finca número 107 del polígono número 6 del catastro de Piélagos.

1.- Camino que parte de la carretera antigua 623 hasta el Piñeo.

2.- Camino que va desde el camino de categoría 2B hasta la fuente Los Canales en la finca o parcela número 107 del polígono número 6 del catastro de Piélagos.

3.- Camino que comienza desde el camino de la categoría número 1 del Anexo I y que da servicio a las pistas forestales de La Flor, Tocornal. Peña Tasugo, La Medoría y El Pindio y que se comunica con todas las pistas forestales del monte comunal patrimonio del pueblo de Carandía y enlaza con el camino de la categoría 1 del Anexo I.

Referencia Catastral número 39052A006090050000JJ. Siendo titular la Junta Vecinal de Carandía.

Categoría 4. Sendas.

El presente Anexo servirá de fundamento principal para la final confección del inventario de caminos rurales titularidad de esta Junta Vecinal, a cuya aprobación definitiva queda condicionado. Mientras tal aprobación del inventario no se produzca, el presente se utilizará con carácter legal transitorio.

[2018/1649](#)